



Vistos, los Expedientes N° 2022-0039513 y N° 2022-0072572;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N° 2022-0039513, el señor Alberto Heck Franco solicita autorización sectorial para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de Venta de dulces, productos de panadería y repostería, en el establecimiento ubicado en jirón Sucre N° 335-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en jirón Sucre N° 335-A, distrito de Barranco, forma parte de una edificación matriz, signada como Jr. Sucre N° 317-335, declarado como Monumento mediante Resolución Ministerial N° 302 del Ministerio de Educación de fecha 26 de junio de 1987, integrante del Ambiente Urbano Monumental de las cuadras 3 y 4 del Jr. Sucre e integrante de la Zona Monumental de Barranco declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación de fecha 28 de diciembre de 1972, y redefinida mediante Resolución Directoral Nacional N° 405/INC del Instituto Nacional de Cultura de fecha 28 de marzo de 2007 y actualizada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 465/INC de fecha 01 de abril de 2008.

Que, mediante Informe N° 000141-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 27 de junio del 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 25 de mayo del 2022, señalando que, el establecimiento forma se emplaza en el área de jardín de la casa, el cual tiene acceso independiente desde la vía pública, mediante un portón de madera, en el ingreso cuenta con un área de atención (recepción), un área de mesas al aire libre, servicios higiénicos diferenciados, una cocina que cuenta con área de refrigeración y almacén de secos, también cuenta con un ambiente techado de área de mesas. Los ambientes edificados son de ladrillo con cobertura ligera, el área de recepción esta acondicionado con estructura de madera; presenta acabado de pisos de diferentes materiales variados (piedra laja, losetas, cerámico, entre otros).

Que, de la revisión de los antecedentes de archivo, se verifica que no obran autorizaciones respecto a las modificaciones constatadas en el establecimiento y se advierte que se habrían ejecutado intervenciones inconsultas en los ambientes y el área libre del inmueble según se detalla: ampliación de ambientes de: cocina, servicios higiénicos diferenciados y área de mesas, ampliación de área de recepción y barra techada con estructura de madera, instalaciones sanitarias empotradas, pisos y paredes de cerámico, acondicionamiento de pisos en el área libre; por lo que se concluyó solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras realizadas para el acondicionamiento del establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en el artículo: 7° (numerales 7.1.5, 7.2.4 y 7.2.5) de la Norma Técnica A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece



medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° 01191-2022-DPHI/MC, de fecha 28 de junio del 2022, se solicita a los señores La Bodega Verde S.A.C. representado por Alberto Heck Franco, la presentación de sus argumentaciones respecto a las intervenciones realizadas en el establecimiento ubicado en jirón Sucre N° 335-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2022-0072572, el señor Alberto Heck Franco, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° 01191-2022-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00222-2022-DPHI-IDL/MC de fecha 21 de septiembre de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por el señor Alberto Heck Franco, entre las que se adjunta: escrito. Sobre las argumentaciones relacionadas a la ejecución de obras en el establecimiento, el administrado indica que las edificaciones utilizadas como servicios higiénicos y cocina, corresponden a edificaciones posteriores construidas después del año 1953, las que constan en la ampliación y refacción de fábrica tal como consta en la Ficha 1206372, en el ambiente utilizado como cocina se ha procedido al mantenimiento del techo de calamina preexistente por un techo con base de policarbonato y calamina, sobre los servicios higiénicos se ha procedido a realizar el mantenimiento. La barra existente en el acceso es de madera y removible sin afectar al inmueble, la totalidad de mueble utilizados en el área de recepción son removibles. El piso de área libre exterior era solo de tierra, por lo que se ha procedido a colocar piedras de laja con el fin de permitir el recorrido el establecimiento.

Que, revisada la nueva documentación y de los antecedentes se ha verificado que los trabajos de ampliación y refacción del establecimiento, corresponden a la declaratoria de fábrica inscrita en la Ficha 1206372, los mismos que fueron corroboradas según registro fotográfico y Oficio N° 344-2011-DPHCR-DGPC/MC, de fecha 15 de agosto de 2011, los que obran en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

Que, el administrado solicita autorización sectorial para desarrollar el uso de Venta de dulces, productos de panadería y repostería, considerando que el establecimiento se ubica en la Zona Monumental de Barranco, según el Plano de Zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana de Barranco, y que el giro solicitado de Venta de dulces, productos de panadería y repostería, se encuentran como actividades compatibles (conforme 1° categoría) según código N° 150, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas de la Zona Monumental de Barranco aprobado mediante Ordenanza N° 343-MML de fecha 23 de octubre de 2001, concluye que el establecimiento ubicado en jirón Sucre N° 335-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra apto para ejercer la actividad, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente emitir la



autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para la actividad de Venta de dulces, productos de panadería y repostería, en el establecimiento ubicado en jirón Sucre N° 335-A, en el distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento se encuentra apto para ejercer la actividad señalada, en el ámbito de competencia del Sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC – Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano, de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 350-2019-MC con fecha 23 de agosto de 2019, se designa al señor Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Artículo 28-A-4 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC que modifica el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para el uso de Venta de dulces, productos de panadería y repostería, en el establecimiento ubicado en jirón Sucre N° 335-A, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a cálculo de aforo, dotación de servicios, requisitos de ventilación e iluminación, accesibilidad para las personas con discapacidad, sistemas de evacuación, seguridad, y todos aquellos referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las entidades competentes.

**ARTÍCULO 3º.-** La autorización que se emite mediante la presente Resolución no tiene carácter de licencia de funcionamiento, la misma que corresponde ser otorgada por la Municipalidad de Barranco de Lima.

**ARTÍCULO 4º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**GARY FRANCISCO MARISCAL HERRERA**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

GMH/IDL/Ila.